

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 27 de septiembre del 2023.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN;**POR CUANTO:****EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN:****VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 018-2023-MD-MDB-LP, de fecha 27 de septiembre de 2023 el Informe N° 0640-202SGDEGA-MDMDB/LP, de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y el Informe Legal N° 142-2023-SGAJ/MDMD-LP, del Área de Asesoría Jurídica, mediante el cual se propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periurbana y centros poblados del distrito de Mariano Dámaso Beraun.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el Artículo 103° de la Ley de Salud - Ley N° 26842 señala que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente".

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es responsabilidad de la Municipalidad distrital de Mariano Dámaso Beraun, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local.

Que, la Ley General del Ambiente- Ley N°28611 en su artículo I del Título Preliminar establece "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la biodiversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, mediante Informe N° 0640-202SGDEGA-MDMDB/LP de fecha 18 de setiembre del 2023, la Sub de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas y centros poblados del distrito de Mariano Dámaso Beraun, ya que atenta contra el medio ambiente y la salud de las personas.

Que, mediante Informe Legal N° 142-2023-SGAJ/MDMD-LP de fecha 21 de setiembre del 2023, la Subgerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se APRUEBE la promulgación de la Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, y aves de corral en zonas urbanas, periurbanas y centros poblados de Distrito de Mariano Dámaso Beraun; por estar conforme a la ley, previa incorporación de sus considerados expuestos.



Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, PERIURBANA Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAUN.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

La Presente Ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periurbana y centros poblados del distrito de Mariano Dámaso Beraun.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la salud y el bienestar de los vecinos de la jurisdicción del distrito de Mariano Dámaso Beraun, y el cuidado del Ambiente.
- Reducir los riesgos de enfermedades Zoonóticas.

ARTÍCULO TERCERO: BASE LEGAL

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 002-2010-AG, Reglamento sobre Acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

ARTÍCULO CUARTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del Distrito de Mariano Dámaso Beraún y se tendrá en consideración que para la crianza de ganado vacuno, porcino ovino, caprino, y otros animales la distancia mínima debe ser de 1km de la línea de delimitación de suelo urbanizable.

**TITULO II
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES

- La existencia de granjas, tenencia, crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y aves de corral con fines comerciales y/o domésticos dentro de la zona urbana, periurbana y centros poblados del Distrito de Mariano Damaso Beraun.



b) La crianza de ganado, porcino ovino, vacuno, caprino y aves de corral sin las condiciones sanitarias adecuadas y en instalaciones que atenten contra el ambiente, la ecología, la salud pública y que afecten contra el bienestar del animal.



TITULO III

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO SEXTO: ÓRGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza corresponden a la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes a través del Área Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraun y a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a través del Área de Gestión Ambiental y Limpieza Pública, Área de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial, que serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, por lo que mediante petición motivada podrá solicitar el apoyo de diversas entidades del Estado, que, por sus funciones ameriten su intervención.



ARTICULO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

De ser necesario los órganos competentes solicitarán el auxilio de personal de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas. Asimismo, según la vinculación del procedimiento, la fiscalización de ser necesario se realizará de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público (Fiscalía), Red de Salud, Defensoría del Pueblo y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.



TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO

La Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes a través del Área de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Policía Municipal, en ejercicio de sus funciones, iniciará el procedimiento sancionador, realizando la inspección a fin de identificar y constatar la existencia de granjas o la ejecución de las actividades relacionadas con la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periurbana y centros poblados del distrito de Mariano Dámaso Beraun, ya sea de oficio o en atención a denuncia de los vecinos.

ARTÍCULO NOVENO: EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Detectada una infracción por el personal de Policía Municipal o de comprobarse las condiciones antigénicas e insalubres con un manejo inadecuado de sus aguas residuales y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, excretas, lixiviados, ocasionando impactos negativos al medio ambiente y que atentan contra la salud de la población, se emitirá una notificación preventiva a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de (15) días calendarios, para que procedan con el retiro definitivo de los animales.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPARENCIA DEL INFRACTOR

Si el presunto infractor se presentará a formular su descargo en forma verbal ante la unidad que lo notificó y en caso que el supuesto infractor cumpla con desvirtuar los hechos en materia de infracción se procederá a anular la notificación preventiva. Si el Área que emitió la notificación preventiva, de acuerdo a la documentación de descargo presentada, determina que no hubo infracción, dejará constancia de ello en el expediente y ordenará el archivamiento del caso.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Transcurrido el plazo de quince (15) días calendarios desde que el presente infractor fuera notificado, este no se presentará personalmente o a través de su representante legal, debidamente facultado, en el caso de personas jurídicas a efectuar a descargo, ya sea subsanando o desvirtuando los hechos materia de infracción, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones notificadas y se procederá a aplicar la sanción correspondiente. En caso de las infracciones comprobados se procederá de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Infracciones y Sanciones.



ARTÍCULO DUODÉCIMO: SANCIONES DE DECOMISO

La subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental por intermedio del Policía Municipal, en coordinación Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional del Perú y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales y CLAUSURA del centro de crianza.



El proceso de decomiso de los animales se realizará de la siguiente manera:

- El Policía Municipal levantará un acto de decomiso, en la cual se detalla el número, tipo, peso, raza y color de los animales. El acto será firmado por el representante de las entidades que acompañan la intervención, Ministerio Público y por el propietario o encargado de los animales, ante lo cual, de presentar negativa a firmar, se dejará constancia del acto. Asimismo, el acto de decomiso será leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de alguna observación, de considerarlo necesario.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo de la municipalidad a un espacio de custodia temporal o entregados al comal más cercano. Se deberá expedir una constancia de recepción en triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso, una copia de este se hará entrega al propietario a responsable de los animales.
- Los animales serán custodiados y de ser posible ante una sospecha de parasitismo una inspección sanitaria a cargo de un médico veterinario que puede ser de SENASA o de la Red de Salud, con la finalidad de determinar si es apto para consumo humano. De resultar que el animal decomisado no se encuentre apta para el consumo humano, se procederá al sacrificio e incineración y entierro en lugares de disposición final, conforme a las normas rectoras, suscribiéndose al acta respectiva, con intervención de las autoridades competentes que participaron en el decomiso.
- De resultar que el animal se encuentra apto para el consumo humano, el propietario podrá recoger previo pago de los gastos ocasionados, multa impuesta y firma del acta de compromiso de no volver a criar animales (vacuno, caprino, ovino, porcino y otros animales) en la zona urbana, periurbana y centros poblados del distrito de Mariano Dámaso Beraun.
- En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen a la municipalidad a recoger sus animales antes de las 48 horas, y no paguen los gastos ocasionados, la multa interpuesta y la firma del acta de compromiso. La municipalidad a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico, tendrán toda la libertad de dar el destino final de estos animales, ya sean en donación a instituciones benéficas, comedores, ollas comunes y otros.



TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFRACCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al Cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cuadro de cantidad permitida de animales en zona urbana:

ESPECIE	CANTIDAD MAXIMA PERMITIDA
Aviar	8
Bovino	0
Porcino	0
Ovino y Caprino	0
Equino	0
Otros	-

Cuadro 2. Cuadro de Infracciones y Multas:

INFRACCIÓN	SANCIÓN		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	TIPO	MULTA UIT	
Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves con fines comerciales dentro de la zona urbana, periurbana y centros poblados.	MUY GRAVE	20%	Erradicación y/o decomiso
Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves con fines comerciales en condiciones insalubres.	MUY GRAVE	25%	Erradicación y/o decomiso
Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves con fines comerciales que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	MUY GRAVE	25%	Erradicación y/o decomiso
Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves con fines domésticos dentro de la zona urbana, periurbana y centros poblados.	MUY GRAVE	10%	Erradicación y/o decomiso
Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves con fines domesticas en condiciones insalubres.	GRAVE	15%	Erradicación y/o decomiso
Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves con fines domésticos que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	MUY GRAVE	15%	Erradicación y/o decomiso
Por verter aguas residuales, desechos, excretas al rio y/o espacio público no autorizado por la autoridad competente, provenientes de la crianza de porcinos, ovinos, vacunos, caprino o aves de corral con fines comerciales o domésticos.	MUY GRAVE	30%	Erradicación y/o decomiso Denuncia penal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: INFRACCIONES Y SANCIONES

incorpórese las infracciones descritas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la municipalidad distrital de Mariano Damaso Beraun, regulado en la Ordenanza Municipal N°009-2022-MD-MDB-LPIA.

SEGUNDA: DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Mariano Dámazo Beraun que se oponga a la presente.





TERCERA: PLAZO DE ADECUACIÓN

Otórguese a todos los propietarios o responsable de la crianza de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, y granja de aves en zonas urbanas del distrito de Mariano Dámaso Beraun, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, para que se adecuen, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, a través del Área de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Policía Municipal, y a la Subgerencia de Desarrollo Económico a través del Área de Gestión Ambiental y Limpieza Pública y el Área de Gestión Empresarial.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLICASE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE